Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 25572-40-89-001-2022-00458-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR. Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, la abogada Maria Amilbia Villa Toro presentó escrito que no aceptaba designación de amparo de pobreza a favor de la señora Sorelly Milena Calvo Payan, porque cuenta con mas de cinco (05) procesos tanto amparos de pobreza como curaduría ad-litem designados actualmente.

Sírvase Proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, 09 de septiembre de dos mil veintidós

Se decide en relación a la solicitud elevada por la abogada designada a la señora Sorelly Milena Calvo Payan.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone a **RELEVAR** la designación hecha la abogada María Amilbia Villa Toro teniendo en cuenta que la togada cuenta con más de cinco (05) designaciones realizadas como amparador de pobre y curador ad-litem y, en su lugar, NOMBRAR al abogado JUAN FELIPE RAMIREZ GARCIA, quien ejerce la profesión en esta municipalidad.

Comuníquese la designación a dicho profesional del derecho e infórmesele que es de

forzosa aceptación, salvo que demuestre impedimento legal para hacerlo, debiendo manifestar al despacho lo pertinente, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

N O T I F Í Q U E S E

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z